

Loó ó vengue, vara, un real cuatro octavos.»

«Artículo noventa. M. Mahones ingleses, de colores, vara, dos reales. Idem, idem, de dos tercias á tres cuartas, vara, dos reales. Idem con mezcla de lana hasta de siete ochavas, vara, tres reales.

Medias de todas clases, docena, setenta y dos reales.

Musolinas listadas, lisas y labradas de todas clases, hasta de una vara, vara, tres reales. Id. de más de una hasta dos varas, ancho sin metales, vara, cuatro reales. Idem de la India, de veinte yardas, vara, tres reales. Idem de colores, vara, cuatro reales.»

«Artículo noventa y uno. P. Palisacas, docena, veinte y cuatro reales.

Pañas, vara, cuatro reales,

Panillas, vara, dos reales cuatro octavos.

Pañuelos lisos de musolina de una vara, docena, veinte reales. Idem de olán y de musolina de tres cuartas, docena, veinte y cuatro reales. Idem de una vara, docena, veinte y ocho reales. Id. de cinco cuartas, docena, cuarenta reales. Idem de seis cuartas, docena, cuarenta y ocho reales. Idem de siete cuartas, docena, sesenta reales. Idem de dos varas, docena, setenta reales. Idem de Bayona, docena, doce reales. Idem franceses, docena, cuarenta y ocho reales. Idem de Madrás, docena, diez y ocho reales. Idem de la Pía, docena veinte y ocho reales.

Platillas de treinta y dos yardas, vara, dos reales.»

«Artículo noventa y dos. T. Tápalos de zaraza inglesa para niñas, hasta una y media varas, docena, cuarenta y ocho reales. Id., id., hasta dos varas, docena sesenta y cuatro reales. Idem franceses, hasta una y media varas, docena, ciento veinte reales. Idem, idem, hasta dos varas, docena, ciento noventa y dos reales.

Todo tejido ó lienzo de algodón ordinario, hasta una vara, vara, dos reales. Idem, idem, hasta vara y dos tercias, vara, tres reales.

Trajes en corte con cenefa bordada cada uno, diez y seis reales. Idem, idem, con bordados á mano, cada uno, avalúo. Idem, idem, de musolina con guarnicion, cada uno, avalúo.»

«Artículo noventa y tres. Z. Zarazas inglesas corrientes, hasta de siete ochavas, vara, dos reales. Id., id., anchas, vara, tres reales. Idem francesas superiores, de vara, vara, cinco reales. Idem, idem, angostas, vara, tres reales.»

«Artículo noventa y cuatro. Efectos prohibidos. Cinta blanca y de colores.

Guantes.

Hilo número veinte abajo.»

El Sr. Aznar, presentó la siguiente proposicion:

«Pido que en la clase quinta de aforo se supriman los artículos sobre tejidos ordinarios de algodón, y se exprese ó incluya esta clase entre las prohibidas: que no fué tomada inmediatamente en consideracion, por lo que pidió su autor corriera los trámites de reglamento.

Declarados suficientemente discutidos todos sus artículos, hubo lugar á votarlos, excepto los ochenta y uno, ochenta y

cinco, ochenta y seis, noventa y dos y noventa y cuatro, que á pedimento de varios señores, se pusieron á votacion por separado, por cuarenta y tres señores contra seis. Y fueron aprobados por treinta y nueve contra ocho: aprobaron todos los primeros, excepto los Sres. Covarrubias y Altamirano, que se unieron á los segundos para desaprobar.

El ochenta y uno se votó por veinte y cuatro señores contra veinte. Y fué aprobado por veinte y tres contra veinte y dos: reprobaron todos los segundos, con más los Sres. Torrescano y Cañedo, que se separaron de los primeros.

El ochenta y cinco se votó por treinta y dos señores contra catorce. Y fué aprobado por veinte y siete contra diez y nueve: aprobaron todos los primeros, excepto los Sres. Luna, Jaujér, Covarrubias, Zurita y Obando, que se unieron á los segundos para desaprobar.

El ochenta y seis se votó por treinta y seis señores contra siete. Y fué aprobado por treinta y siete contra siete: aprobaron todos los primeros, excepto el señor Vega, y con más los Sres. Cadena y Escalante; y reprobaron todos los segundos.

El noventa y dos no hubo lugar á votar por veinte y tres señores contra veinte y dos.

El noventa y cuatro se votó por treinta y cinco señores contra nueve. Y fué aprobado por treinta y uno contra doce: aprobaron todos los primeros, con más los Sres. Aznar y Villegas, y excepto los Sres. Cañedo, Reynoso, Febles, Lombardo, Santa Cruz y Bravo, uniéndose estos cuatro últimos á los segundos para desaprobar.

La comision de peticiones presentó los dictámenes siguientes:

Sobre la solicitud del Lic. Aguilar de Bustamante, en que retira la que tiene presentada, relativa á que se declaren buenos sus servicios: que como opina la comision se le mandó devolver al interesado.

Sobre la representacion del apoderado de los cosecheros de Tabasco, de Orizava, en que pide el pago de varios créditos anteriores al año de 1820, que de conformidad con lo consultado por la comision, se mandó pasar a la de crédito público.

Se levantó la sesion despues de la una, para quedar en secreta de reglamento. No asistieron: el Sr. Franco. Por indisposicion los Sres. Carpio, Monjardin Heras, Alvarez y Martinez de los Rios. Por enfermedad, los Sres. Cabeza de Vaca, Bracho, Llave y Ocampo. Sin licencia el Sr. Escudero.

José María Pando, presidente.—Juan Gomez de la Puente, diputado secretario.—Manuel Dieguez, diputado secretario.

#### SESION

del dia 14 de Marzo de 1826.

Leida y aprobada el acta de la de ayer, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría primera de Estado, acompañando los impresos constantes de índice adjunto, remitidos por los Estados de la federacion; y de ellos se mandó pasar.



A la comision de gobernacion, el reglamento del honorable congreso de Durango, para su gobierno interior.

A la de puntos constitucionales, el decreto núm. 5, del de Coahuila y Texas, que concede facultades extraordinarias á su gobernador.

De la de justicia y negocios eclesiásticos, acompañando el nuevo curso del rector y vice-cancelario de la Universidad de Guadalajara; que se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes.

Del gobernador de Jalisco, incluyendo los decretos últimamente expedidos por aquel honorable congreso; y se mandaron pasar.

A las comisiones de relaciones y eclesiástica unidas, el número 29 relativo, á que el gobernador ejerza la exclusiva en la provision de piezas eclesiásticas.

A la primera de hacienda, el núm. 30 contraido á una oficina de seccion de cuentas que se establezca en la secretaría de aquel senado.

Del vice-gobernador de Oaxaca, acompañando copias certificadas del decreto número 3, expedido por aquel honorable congreso, sobre reforma del tribunal de justicia, y las demas contestaciones que mediaron entre aquel y el gobernador, sobre que recayó la resolucion que manifiesta el número 9, en virtud de la cual entró el vice-gobernador en el mando de dicho Estado; que se mandaron pasar á la comision de justicia.

Del tesorero del congreso general, pasando la cuenta del mes anterior, correspondiente á esta cámara; que se mandó pasar á la comision de policía.

Se dió segunda lectura á la proposicion del Sr. Santa Cruz, que tuvo la primera en 2 de Enero, en cuya acta se insertó; que fué desechada.

Continuó la discusion del arancel de aduanas marítimas.

Clase sexta. Papel de todas calidades

«Artículo noventa y cinco. C. Cartones ó pasta de papel acartonado, arroba, seis reales. Idem sin batir de todos tamaños, docena, tres reales.»

«Artículo noventa y seis. E. Estampas de puro adorno países ó paisajes, inclusa la vitela de todos tamaños, avalúo.»

«Artículo noventa y siete. L. Láminas y cuadros con marcos y vidrios de todos tamaños, cada uno, avalúo. Libros en blanco, encuadernados ó sin encuadernar, id., id., hasta de una cuarta, cada uno, avalúo. Id., id., id., hasta de folio, cada uno, avalúo. Idem impresos empastados, pagarán solo la pasta, cada uno, avalúo.

«Artículo noventa y ocho. P. Países para abanicos, avalúo. Papel de estraza, resma de quinientos pliegos, cuatro reales. Idem estracilla, idem, diez reales. Id. que llaman de seda, diez reales. Idem pintado, estampado, plateado ó dorado, avalúo. Idem marquilla rayado, para escribir música, la resma de quinientos pliegos, cuarenta y ocho reales. Id. para dibujos, para bordar, avalúo. Id. semejante al de estraza embetunado y áspero, ocho reales. Idem pintado, estampado ó felpado para frisos, etc., hasta de una vara ancho, avalúo. Id. marca mayor, resma, sesenta y cuatro reales. Idem marquilla, resma, cuarenta reales. Id. medio florete frances ó Genovés, resma, veinte reales. Id., id., florete, resma, treinta reales.»

«Artículo noventa y nueve. T. Tarjetas surtidas de todos tamaños y calidades, el ciento, avalúo.»

«Artículo ciento. Efectos prohibidos. Naypes de todas clases. Papeles picados de cartulina y adornos.»

Despues de alguna discusion se suspendió.

Continuó la del contraido á la Isla de Mezcala.

«Artículo segundo. Consta inserto en el acta del dia 14 de Febrero del corriente año.» Suficientemente discutido hubo lugar á votar por treinta y siete señores contra dos. Y fué aprobado por treinta y ocho contra uno: aprobaron todos los primeros, con más el Sr. Gonzalez (Don Justo), que se separó de los segundos.

Siguió la discusion del relativo á indulto.

«Artículo quinto. A los reos de delitos no exceptuados, en que hubiere intereses ó perjuicio inmediato de tercero, no se le aplicará el indulto sin previo anuncio de éste; pero sí, cuando el interés sea de la hacienda nacional, denunciante ó aprehensores.» Suficientemente discutido hubo lugar á votar por treinta y dos señores contra catorce. Y fué aprobado por treinta y uno contra quince: aprobaron todos los primeros, excepto el Sr. Iturralde, que se unió á los segundos para desaprobar.

Continuó la de la clase sexta del arancel. Y declarados suficientemente discutidos sus artículos, hubo lugar á votarlos por treinta y nueve señores contra cuatro. Y fueron aprobados por treinta y dos contra diez: aprobaron todos los primeros, con más el Sr. Lombardo, y excepto los Sres. Osores, Robles, Covarrubias, Peña, Rios, Bustamante, Altamirano y Bravo: de éstos se unieron á los segundos para desaprobar los seis últimos.

El Sr. Zozaya, presentó la siguiente adiccion:

«Papel de algodón de marca mayor para imprenta, resma, cuarenta y ocho reales. Id., id., tamaño comun, id., veinte y cuatro reales.» Que admitida se mandó pasar á la comision segunda de hacienda.

El Sr. Covarrubias, presentó la siguiente al artículo cuarto del proyecto de ley sobre indulto:

«Trasladando á éstos y los que están en camino á edificar tres poblaciones, una en la boca del rio colorado y Gila, y otra en lado Sur del desembocadero del rio, Colombia.» Que admitida se mandó pasar á la comision de justicia.

Continuó la discusion del contraido á gastos de los salones de la suprema córte de justicia, que concluye con la siguiente proposicion:

«Se aprueba el exeso del gasto de dos mil setecientos pesos para la conclusion de las salas y oficinas de la córte suprema de justicia.» Suficientemente discutido hubo lugar á votar por unanimidad de treinta y nueve señores. Y fué aprobada por la de cuarenta y dos, que la compusieron todos los anteriores, con más los Sres. Torrescano, Lebrija y Tamariz.

Continuó la del dictámen último, sobre proyecto de ley, relativo al cuerpo de policía.

«Artículo primero. Se aprueba la adiccion del Sr Mora, al artículo primero.» Esta es la siguiente: «Que despues de la palabra *cuerpo*, se añada: *municipal*.» Que suficientemente discutido hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta señores. Y fué aprobado por la de cuarenta.



ta y tres, que la compusieron todos los anteriores, con más los Sres. Osóres, Caffedo y Gonzalez (D. Justo).

"Artículo segundo. En lugar de los artículos devueltos, se pondrá el siguiente: "Como las rentas del distrito hayan de ingresar en las generales de la federación, de éstas se cubrirá el déficit que resulte." Suficientemente discutido hubo lugar á votar por unanimidad de treinta y nueve señores. Y fué aprobado por la de cuarenta y cuatro, que la compusieron todos los anteriores, con más los señores Covarrubias, Serrano, Obando, Osóres y Gonzalez (D. Justo).

Se puso á discusión el contraído al señor senador Berduzco, cuya proposición se haya inserta en el acta de 8 del corriente. Que suficientemente discutida hubo lugar á votar por treinta y cuatro señores contra cuatro. Y fué aprobado por treinta y tres contra cinco: aprobaron todos los primeros, con más el Sr. Franco que se separó de los segundos, agregándose á éstos, los Sres. Bustamante y Moral, que se separaron de los primeros.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la comisión de guerra, que concluye con la siguiente proposición:

"Primera. Habrá en Acapulco una compañía de infantería permanente, otra en San Blas, otra en Tampico, otra en la Isla del Carmen, dos en Bacalor y dos en Tabasco. Además, en Yucatan habrá una compañía de caballería, otra en la Isla del Carmen y otra en Tabasco.

"Segunda. La fuerza de estas tropas, ha de ser la del adjunto Estado; los haberes de ella y oficiales, iguales á los que goza el resto del ejército respecto á las armas.

"Tercera. Para levantar esta fuerza, se disminuirá uno de los batallones de infantería permanente, los que se refundirán en once.

"Cuarta. Los oficiales pasarán á llenar las vacantes en las compañías de su arma, y si aún sobraren, serán repartidos en los cuerpos para obtener colocación por su antigüedad con los demas oficiales supernumerarios."

De la misma, sobre pago de deudas atrasadas á los militares, que concluye con la siguiente proposición:

"Para que cesen las dudas que ofrece la orden de la junta gubernativa de 11 de Febrero de 1822, se declara, primero: que las pagas de oficiales y sueldos de empleados devengados y no satisfechos hasta 15 de Setiembre de 1821, serán reconocidos y pagados de los fondos del crédito público; segundo: no se comprenda el prest de la tropa en separación de épocas."

De la misma, sobre establecimiento de auditores para los juzgados militares de primera instancia, que concluye con las proposiciones siguientes:

"Primera. Son auditores natos los jueces de distrito.

"Segunda. En campaña cada ejército tendrá un auditor con el sueldo de dos mil y quinientos pesos anuales.

"Tercera. En las causas comunes, civiles y criminales, se arreglarán las sentencias de derecho y leyes del Estado en que contiendan los litigantes ó dilincan los reos. En las exceptuadas se arreglarán los auditores, á las leyes, decretos y reglamentos expedidos para el régimen y gobierno del ejército. Las apelaciones en ambos casos se otorgarán por el tribunal supremo de la guerra."

De la de instrucción pública, sobre el fomento del colegio de minería, que concluye con los siguientes artículos:

"Primero. El Seminario de minería queda bajo la inmediata protección del gobierno.

"Segundo. El número de alumnos dotados por el fondo en el colegio de minería, se completará al de veinte y cinco conforme á la ordenanza, admitiéndolos á prórata de la población de los Estados y territorios de la federación, en el caso de que todos pretendieren la entrada; pero si no ocurriese esta circunstancia, no por eso dejará de completarse aquel número con los que concurriesen.

"Tercero. Además de las clases que existen actualmente, se abrirá un curso completo de astronomía teórico-práctica, con un catedrático dedicado exclusivamente á esta ciencia: habrá una clase de gramática y ortografía castellana y otra de lógica que se dará en castellano, esta última la enseñará el rector del colegio, y la de gramática, será profesor el vicerector; también habrá una clase de idioma Inglés, con su catedrático.

"Cuarto. Para el arreglo de estudios, distribución de horas, designación de cursos, método y autores, por quien se ha de enseñar, y economía del colegio, habrá una junta directiva, compuesta de los dos rectores y seis catedráticos de primero y segundo curso de matemáticas, física, astronomía, química y mineralogía, la cual será presidida por el apoderado general, quien ha de reunir conocimientos teóricos y prácticos.

"Quinto. Las colecciones de los gabinetes y laboratorio de física, química y mineralogía, serán ampliados en la parte que se pueda; proveyéndose así mismo, el observatorio astronómico de los instrumentos necesarios, sirviendo en él, entre-

tanto que éstos se puedan adquirir, los que pertenezcan á esta ciencia y se hayan en el gabinete de física, todo lo cual será ejecutado á juicio de la junta directiva.

"Sesto. Todas las ciencias que se aprenden en el colegio, precisamente han de ser enseñadas por cursos completos.

"Sétimo. Todos los años desde el 19 de Noviembre en adelante, se harán exámenes públicos en donde muestren su aprovechamiento á lo más tres de los alumnos de cada clase, y el presidente de la República, ó cuando no pudiere éste, el ministro de relaciones, asistirá á solemnizar los actos y distribuir los premios, dando cuenta al congreso de los adelantos que notasen.

"Octavo. Los catedráticos que entren nuevamente, ya por vacante ó por creación, obtendrán sus destinos por oposición.

"Noveno. El sueldo de los catedráticos será para los de primero y segundo curso de matemáticas, de dos mil pesos anuales, cada uno, dos mil y quinientos el de física, otro tanto el de astronomía, tres mil el de química, é igual cantidad el de mineralogía. El rector, vicerector, sustitutos, maestros de frances, dibujo y arquitectura, continuarán como hasta aquí: el maestro de idioma inglés, tendrá igual dotación que el de frances.

"Décimo. Al edificio del colegio se harán con brevedad los indispensables reparos que necesita, ya en la habitación como en la cómoda distribución de las salas.

"Décimo primero. El real del señoreaje continuará pagándose aplicándolo á la dotación del colegio, y á la extinción de los créditos: cuando éstos se hayan amortizado, una ley designará la cuota que se ha de seguir pagando para aquel primer objeto.



"Décimo segundo. El reglamento de colegio quedará vigente en todo lo que no se oponga á esta ley, entre tanto que la junta directiva presenta con la brevedad posible, ó consulta otro al congreso general para su aprobacion, el cual se pasará por conducto del secretario de relaciones."

De la de puntos constitucionales, que concluye proponiendo se archiven los decretos comprendidos en la lista que sigue:

De la legislatura de Occidente. Dos de fecha 12 de Setiembre 1824, uno sobre que se encargue provisionalmente del gobierno el Sr. Riesgo; y el otro en que se declara quedar instalado el congreso. Uno de fecha 13 de id., sobre el modo de hacer las elecciones de diputados y senadores para el congreso general. Otro de 24 de id., sobre el modo de prestar el juramento de reconocimiento y obediencia al congreso. Idem de 6 de Octubre de id., sobre que todas las autoridades se entiendan con el congreso por conducto del gobierno. Idem de 12 de idem, sobre tratamiento del congreso. Idem de 19 de Noviembre, sobre elecciones para ayuntamientos.

De la de Michoacan. Uno de fecha 21 de Julio de 1825, en que declara quedar cerradas sus sesiones.

De la de Zacatecas. Uno en que se declara un artículo de su constitucion. Otro en el que se declara la instalacion del consejo de gobierno.

De la de Tabasco. Uno de fecha 12 de Setiembre de 1825, sobre impuestos municipales. Otro de 12 de Octubre, sobre creacion del ayuntamiento en el pueblo de San Antonio. Otro de 21 de Enero de 1825, sobre la introduccion de esclavos. Otro de 12 de Febrero, sobre el modo de jurar la constitucion del Estado.

De la de Chiapas. Uno de 4 de Febrero de 1825, sobre nombramiento de tesorero. Otro de 23 de Noviembre de idem, sobre reglamento provisional para las elecciones de diputados al primer congreso constitucional.

De la de Coahuila y Texas. Uno de 15 de Agosto de 1824, en el que se declara instalado el congreso. Otro de 16 de idem, sobre juramento de obediencia al congreso. Otro de 17 de idem, estableciendo fórmulas para la expedicion de decretos. Otro de 24 de idem, prohibiendo las felicitaciones por comision. Otro de 28 de idem, sobre elecciones para el congreso general. Otro de idem, mandando cesar á la diputacion provisional de Texas. Otro de 1° de Febrero de 1825, estableciendo en Texas un jefe de departamento.

De la de Veracruz. Uno de 18 de Mayo de 1824, sobre facultades de su gobernador.

De la de Querétaro. Uno de 13 de Octubre de 1824, sobre la publicacion de la constitucion general. Otro de 23 de id., sobre que en un negocio judicial se arregle el alcalde á las leyes vigentes bajo su responsabilidad. Otro de 26 de id., sobre que se sigan cobrando á los efectos extranjeros que no procedan de los puertos los derechos de alcabala, depositándose éstos hasta que el congreso general declare el decreto número setenta. Otro de 29 de idem, sobre eleccion de individuos para el supremo tribunal de justicia del Estado. Otro de 10 de Noviembre de 1824, sobre observacion del artículo trescientos diez de la constitucion española. Otro de 4 de Setiembre de id., declarando las facultades del gobernador del Estado. Otro de 11 de Agosto de 1825, sobre la publicacion de la constitucion del Estado y juramento. Otro de 23 de idem, sobre cerrar sus sesiones. Otro de 11 de Octubre, declarando que las sesiones del congreso sean diarias. Otro de 19 de id., sobre próroga de sus sesiones. Otro de 24 de idem, sobre po-

sesion del gobernador. Otro de 29 de id., sobre que respecto del gobernador del Estado se observe por ahora lo prevenido en los decretos del congreso constituyente de 28 de Mayo y 15 de Junio de 1824. Otro de 7 de Noviembre, sobre los individuos de que debe componerse la junta consultiva. Otro de 8 de id., sobre el nombramiento de un individuo para la junta consultiva. Otro de idem, sobre el modo de subrogarse un individuo de dicha junta. Otro de 15 de idem, sobre libertad á los esclavos que hubiese en el Estado. Otro de 19 de idem, sobre eleccion de ministros para el supremo tribunal de justicia. Otro de id., sobre asistencia del gobernador á funciones de iglesia. Otro de idem, sobre juramento de los individuos de la junta consultiva. Otro de idem, sobre tratamiento de la junta consultiva. Otro de id., sobre tiempo y modo de renovar los ayuntamientos. Otro de 20 de Diciembre, sobre la reunion del congreso para sesiones extraordinarias. Otro de 25 de Enero de 1825, sobre que los diputados y senadores no puedan ejercer en juicio desde el dia de su nombramiento. Otro de 26 de Abril de id., sobre sueldos de sus gobernadores.

De la de Jalisco. Uno de 18 de Setiembre de 23, sobre el modo de prestar el juramento y reconocimiento de obediencia al congreso las autoridades del Estado. Otro de idem, sobre tratamiento que debe darse al congreso. Otro de 18 de Setiembre, sobre la disolucion de la diputacion provisional. Otro de 8 de Octubre de 1824, sobre el modo de pedir la aclaracion, dispensa y derogacion de una ley del Estado. Otro de 25 de id., sobre nombramiento de una junta auxiliar de gobierno. Otro de 2 de Agosto de 1824, sobre reglamentar las elecciones para diputados. Otro de id., sobre exigir la calidad de ciudadano para obtener empleo del Estado. Otro de 15 de Octubre de idem, sobre el modo de publicar la constitucion federal. Otro de 5 de Enero de 1825, sobre calificacion de las elecciones de gobernador, vice-gobernador y senadores. Otro de 18 de idem, sobre cobro del tres por ciento de derecho de consumo á los efec-

tos extranjeros. Otro de 20 de idem, sobre las solemnidades para cerrar las sesiones. Otro de 24 de idem, en el que declara quedar cerradas sus sesiones el congreso constituyente. Otro de idem, sobre posesion del gobernador. Otro de 25 de Abril, sobre quedar cerradas sus sesiones y nombramientos de la diputacion permanente. Otro de 30 de Diciembre de idem, en el que se declara quedar instalado el congreso constitucional.

De la de México. Uno de ocho de Abril de 1825, sobre arreglo de los partidos del Estado. Otro de 21 de id., sobre que deba conocer el tribunal de justicia en los negocios del Estado que están pendientes en grado de segunda suplicacion. Otro de 16 de Febrero de id., sobre nombramiento de ciertos funcionarios.

De la de Puebla. Uno de 19 de Octubre de 1825, sobre sustanciacion de causas criminales. Otro de 28 de Noviembre de 1825, sobre nombramiento de tribunales superiores de justicia. Otro de 28 de Diciembre de idem, sobre el modo y solemnidades para cerrar sus sesiones. Otro de 2 de Enero de 1826, en el que se declara quedar legitimamente constituido el primer congreso constitucional.

De la legislatura de Tamaulipas. Uno de 5 de Noviembre de 1825, sobre anular las elecciones de gobernador del Estado. Otro de 18 de idem, sobre anular el nuevo nombramiento que la villa de Padilla hizo en el C. Víctor Acebedo, para elector de partido. Otro de 22 de idem, sobre eleccion de ayuntamiento de aquella capital.

De la misma comision, que concluye con el siguiente artículo:

"El decreto de 9 de Noviembre de 1824, sobre eleccion de diputados y senadores, deberá entenderse, en el caso de



que el elegido no haya servido sin interrupcion, alguno de estos encargos.»

La comision de peticiones presentó los dictámenes siguientes:

Sobre la solicitud de Doña Rosalía Carcaño, pidiendo por los méritos de su difunto marido una asignacion mensual: que como opina la comision, se mandó pasar á la de justicia.

Sobre la del apoderado de Doña Severiana Sandoval, en que pide se le manden pagar mil ciento setenta pesos: que como opina la comision, se mandó pasar donde hay antecedentes.

Se levantó la sesion á las dos de la tarde. No asistieron, los Sres. Saldivar y Blanco. Por indisposicion los Sres. Carpio, Gonzalez Angulo, Monjardin, y Heras. Por enfermedad, los Sres. Cabeza de Vaca, Bracho, Llave y Ocampo. Sin licencia el Sr. Escudero.

*José María Pando*, presidente.—*Juan Gomez de la Puente*, diputado secretario.—*Manuel Dieguez*, diputado secretario.

## SESION

del día 15 de Marzo de 1826.

Leida y aprobada el acta de la de ayer, se dió cuenta con un oficio de la secretaria del senado, al que acompaña aprobado por aquella cámara el artículo segundo de la ley sobre prohibicion de

grados militares. Se mandó pasar al gobierno.

Se dió primera lectura á las proposiciones siguientes:

Del Sr. Bustamante, en que pide á la cámara, se sirva acordar que la comision de guerra presente dictámen de preferencia, sobre el acuerdo del senado, que ha venido en revision, aprobando la extincion de comisarias particulares del ramo de artillería.» Y por haber informado la comision que se exita, estar ya despachado, la retiró su autor.

Del Sr. Martinez Zurita, que dice:

«Pido se conceda una pension proporcionada al hermano del Sr. Morelos.» Que tomada inmediatamente en consideracion y admitida, se mandó pasar á la comision de justicia y primera de hacienda.

Continuó la discusion del arancel de aduanas marítimas.

«Artículo ciento uno. Sétima clase. A. Abalorios de todos colores, quintal, doscientos reales.

Abanicos de todas clases, avalúo.

Agujas de coser de todos números, millar, ocho reales. Idem de arria de cuatro y media á seis pulgadas, millar, diez y ocho reales.

Alambre de hierro de todos gruesos. arroba, setenta y cinco reales. Id. de laton amarillo y blanco, libra, seis reales. Idem laton y acero, en carretes de todos tamaños, libra, doce reales.

Albortantes de laton de una y de dos luces, pares corrientes, docena, setenta y seis reales. Id. dorados con adornos de cristal, avalúo.

Alfiler en paquete número de 4 á 30. paquete de seis millares, diez y ocho reales. Idem sueltos ó en cajitas surtidas en paquete de á libra, diez reales. Idem y orquillas negras, millar, veinte reales.

Alicates de todas clases, docena, veinte y cuatro reales.

Almendra ovalada y de todas figuras, de cristal, millar, sesenta y cuatro reales.

Almireces de cristal ó marmol y alastro con mano, cada uno, doce reales.

Anillos de metal dorado con piedras y sin ellas, docena, avalúo.

Anteojos ó espejuelos con gafas de acero de metal ó carey, con estuche, docena, cuarenta y ocho reales. Idem con idem, dorados y plateados, docena, setenta y dos reales. Idem lentes, de uno y dos vidrios en caja de asta y carey, docena, cuarenta y ocho reales. Idem, idem, en concha de nácar. docena, noventa y seis reales. Idem de teatro y de larga vista de todas clases, avalúo.

Arañas y candiles de cristal y metal dorado, avalúo.

Argollas para cortinas, de metales, gruesa, seis reales.

Argollitas con tornillos de varios tamaños, gruesa, veinte y cuatro reales.

Arillos de metal dorado y de acero, gruesa doble, treinta y seis reales.

Arpas de todas clases, avalúo.

Azabache sin labrar, libra, tres reales. Id. labrado, libra, seis reales.

Acicates de hierro, metal amarillo y blanco, docena de pares, veinte y cuatro reales.

Azul de Prusia, libra, doce reales.»

«Artículo ciento dos. B. Balancitas en cajitas nogal, docena, noventa y seis reales. Idem de varios tamaños, docena, ochenta reales.

Bandejas ó azafates de charol de todos tamaños, avalúo.

Bandolas ó ganchos de sable, gruesa de pares, cuarenta y ocho reales.

Bandolas ó bandurrias, pares, veinte y cuatro reales.

Barillas de laton para muebles, de una yarda, docena, cuarenta y ocho reales.

Barrenas de todos tamaños, gruesa, treinta y seis reales.

Basas y capiteles de laton para columnas de cuatro piezas, diez y seis reales.

Bastones de palo de todas clases y tamaños, incluidas cervatanas, cada uno, ocho reales. Idem, idem, con puño de oro, cada uno, ciento sesenta reales.

Biolas, biolines y biolones, avalúo.

Bisagras de hierro de todos tamaños, docena doble de pares, doce reales. Idem de laton, idem, veinte y cuatro reales.

Blandoncitos de bronce dorados y plateados, de seis á siete ochavas, par, veinte y cuatro reales.

Bolas de marfil de seis á ocho onzas, juego de cuatro bolas, sesenta y cuatro reales.